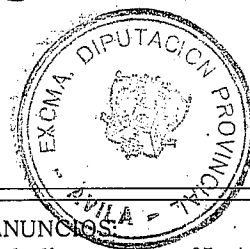


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre 400 ptas.
Un Semestre..... 600 »
Un Año..... 1.000 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea..... 25 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 1.637

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

MEDIA VEDA DE CAZA

En virtud de las facultades que confiere a este Gobierno Civil la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1979, publicada en el «B.O. del Estado» de 27 de junio y en el «B. O. de la Provincia» de 10 de julio, y conforme con la propuesta mayoritaria formulada por el Consejo Provincial de Caza en su reunión del día 27 de los mismos mes y año, se hace público para general conocimiento y cumplimiento que, por este Gobierno Civil se ha acordado lo siguiente:

1.º—Autorizar en esta provincia la caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, desde el próximo día 15 de agosto hasta el día 2 de septiembre ambos inclusive (artículo 8.º de la Orden Ministerial).

2.º—La terminación de este período de caza podrá anticiparse si se cometiesen abusos o se produjese alguna otra circunstancia que así lo aconsejara (Art. 21 de la O. M.).

3.º—Solamente se autoriza la caza de las especies citadas en los rastros con cosechas levantadas o recogidas, y en las franjas de 100 mts. de terrenos de erial a pastos o de matorral que puedan existir alrededor de dichos rastros, en las praderas, alamedas y sotos de valles y riberas de ríos y arroyos.

4.º—Se prohíbe terminantemente:

a) Cazar en otros terrenos distintos de los indicados y en especial en terrenos de pinar, arbolarío y repoblación y a menos de 50 mts. de sus límites.

b) Cazar y correr en cuadrilla cualquiera que sea la especie de caza, con o sin perro, aún en los terrenos autorizados.

c) Cazar, portar y vender piezas prohibidas durante la media veda.

d) Establecer en un término municipal y para los terrenos libres, régimen alguno que se oponga al ejercicio de la caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, dentro de lo que queda autorizado.

e) Cazar de noche con faro, linternas u otra clase de luz artificial.

f) La caza desde cualquier clase de vehículos o bajo su protección.

5.º—Con posterioridad al día 2 de septiembre queda prohibida la caza de todas las especies hasta el comienzo de los períodos hábiles establecidos para la presente temporada en la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1979.

Se interesa de la Guardia Civil, Guardas de las Sociedades de Cazadores, Guardería del ICONA, Guardería Rural y demás Agentes de la autoridad en la provincia, que vigilen el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular dando cuenta a la Jefatura del ICONA, a la Autoridad Judicial y a este Gobierno Civil de las infracciones que descubran.

Por este Gobierno Civil se harán observar con todo rigor estas prevenciones llegando a imponer, como en años anteriores, multas hasta de 10.000 pesetas, en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Régimen Local y el Decreto de 10 de octubre de 1958.

Avila, 27 de julio de 1979.

Número 1.664

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE BECAS PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, SIMILARES, ASIMILADOS O EQUIVALENTES, EN REGIMEN OFICIAL, FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL

B A S E S

1.ª—La Excm. Diputación Provincial, crea 25 Becas, que se otorgan indistintamente para cualquier clase de estudios oficiales universitarios, similares, asimilados o equivalente, en Centros reconocidos para el curso académico de 1979-1980.

2.ª—Estas Becas serán incompatibles con cualquier otro beneficio de protección oficial o particular.

3.ª—Por su carácter de Becas, no podrán ser prorrogadas para cursos sucesivos y su concesión se limitará al curso de 1979-1980.

4.ª—Podrán optar a estas Becas todos los alumnos que cursen estudios Universitarios, similares, asimilados o equivalentes en régimen oficial fuera de su domicilio habitual y sean naturales de esta provincia de Avila.

5.ª—La convocatoria de estas Becas, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de otros anuncios.

6.ª—La solicitud dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, deberá ser suscrita por el aspirante y por su padre, o por la madre o tutor en caso de ser huérfano, y a ellas se acompañará necesariamente declaración jurada de las personas antes mencionadas en la que se hará constar la totalidad de los ingresos obtenidos por todos los conceptos por la familia durante el año anterior, partida de nacimiento, que

acredite la naturaleza del solicitante. Documentación acreditativa de hallarse cursando estudios Universitarios, similares, asimilados o equivalente y certificación de las calificaciones obtenidas en los últimos exámenes finales de curso, y de la composición familiar.

7.^a—El plazo que se señala en la convocatoria para presentación de instancias no podrá ser inferior a veinte días ni superior a treinta, terminando el día 31 de agosto de 1979.

8.^a—Todos los datos declarados, podrán ser comprobados y la falsedad de alguno de ellos producirá la automática eliminación de la petición del beneficio, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

9.^a—La cuantía de cada Beca será de cincuenta mil pesetas.

10.^a—Las Becas serán satisfechas en dos veces, previa justificación de tener formalizada la matrícula en el curso correspondiente.

11.^a—La Comisión de Gobierno hará la selección de los aspirantes y elevará la propuesta de concesión de las Becas al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación quien las concederá por Decreto.

12.^a—Los alumnos que tengan algún suspenso en el curso anterior serán excluidos automáticamente de la concesión de la Beca.

13.^a—Para la concesión de las Becas se aplicará rigurosamente el siguiente Baremo de puntuación conjunta.

a) *De orden Académico:*

Por las asignaturas aprobadas del curso anterior con la calificación como nota media de:

Aprobado, 5 puntos.

Notable, 7 puntos.

Sobresaliente, 9 puntos.

Matrícula de Honor, 10 puntos.

b) *De orden Económico:*

Con ingresos familiares totales al año:

No superiores a 400.000 pesetas, 10 puntos.

Superiores a 400.000 pesetas pero sin rebasar las 700.000 pesetas, 8 puntos.

Superiores a 700.000 pesetas sin rebasar 1.000.000 de pesetas, 6 puntos.

c) *De orden Familiar:*

Titular de Familia Numerosa con categoría de Honor: 10 puntos.

Titular de Familia Numerosa de 2.^a Categoría: 8 puntos.

Titular de Familia Numerosa de 1.^a Categoría: 6 puntos. De 1 a 3 hijos: Por cada hijo 1 punto.

14.^a—Las dudas que surjan sobre la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Gobierno.

Avila, a 4 de junio de 1979.

El Presidente, *Daniel de Fernando*.—El Secretario General (Ilegible).

Número 1.665

OPOSICIONES RESTRINGIDAS PARA PROVEER PLAZAS DE AUXILIARES DE CLINICA, SIRVIENTAS, IMPRESORES, VAQUEROS Y CALEFACTOR

De conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.^o del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto número 1.411/1968, de 27 de junio, se hace saber la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las Oposiciones Restringidas convocadas por esta Excelentísima Diputación para proveer en propiedad:

AUXILIARES DE CLINICA DEL HOSPITAL PROVINCIAL:

ADMITIDAS:

- 1.—Dionisia Blázquez Merino.
- 2.—Rosa María Chillida Rico.
- 3.—Julia Encinar Iglesias.
- 4.—María del Carmen García González.
- 5.—Sonsoles García Hernández.
- 6.—Amparo Jiménez García.
- 7.—Isabel Martín García.
- 8.—María Teresa Piera San Segundo.
- 9.—Celia Sánchez Sánchez.

EXCLUIDAS:

Ninguna.

SIRVIENTA DEL HOSPITAL PROVINCIAL:

ADMITIDA:

- 1.—Josefa Hernández López.

EXCLUIDA:

Ninguna.

IMPRESORES:

ADMITIDOS:

- 1.—Angel Martín González.
- 2.—Miguel Ortiz Rodríguez.

EXCLUIDOS:

Ninguno.

VAQUEROS:

ADMITIDOS:

- 1.—Aniceto González Jiménez.
- 2.—Orosio Martín Rodríguez.

EXCLUIDOS:

Ninguno.

CALEFACTOR:

ADMITIDO:

- 1.—Mariano González Sánchez.

EXCLUIDO:

Ninguno.

Lo que se hace público, al objeto de que los posibles interesados, si así consideran oportuno, puedan interponer las correspondientes reclamaciones a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Avila, a 26 de julio de 1979.

Visto Bueno, el Presidente, *Daniel de Fernando*.—El Secretario (Ilegible).

Número 1.660

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE AVILA

Autorizaciones de compra de Harinas

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.^o y 2.^o de la Resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario, de fecha 17 de junio de 1975 (Boletín Oficial del Estado núm 153 de fecha 27 de junio), los almacenistas de harinas, industriales panaderos, y todos los que elaboren productos alimenticios distintos del pan, los autorizados para el preparado y reenvasado de sémolas y harinas con destino a la alimentación y cocinado de alimentos y los establecimientos de comestibles o ultramarinos que las expendan a granel, tendrán que proveerse en esta Delegación Provincial de las «Autorizaciones de Compra» de harina o sémolas, cuyos documentos tendrán, validez para toda la campaña, previa justificación, en su caso, de que las industrias están legalmente autorizadas e inscritas en el Registro de esta mencionada Delegación Provincial. Para la obtención de expresadas «Autorizaciones de Compra», se concede un

plazo que terminará el día 31 de agosto próximo, exigiéndose transcurrida esta fecha, las responsabilidades a que haya lugar por las operaciones de venta y compra que se realicen al margen de este documento.

Los señores alcaldes en sus respectivos Municipios, requerirán, por escrito, su cumplimiento a los industriales a quienes afecte la presente disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Avila, 24 de julio de 1979.

El Gobernador Civil, Delegado Provincial, *Emilio Contreras Ortega*,

Número 1.520

MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO DE AVILA

EDICTO

DON FERNANDO LUIS FERNANDEZ BLANCO, Magistrado de Trabajo Suplente de Avila y su Provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos que se siguen en esta Magistratura de Trabajo núm. 11-517/77, Ejecución número 9/77, a instancia de DOÑA CANDIDA GIL ALDEA, contra la Cooperativa Santa Gema de Papatrigo, sobre despido, se ha dictado por esta Magistratura de Trabajo providencia con fecha 14 de mayo de 1979, que copiada literalmente dice lo siguiente:

«PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO DE TRABAJO SR. FERNANDEZ BLANCO.—Avila, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Dada cuenta de la anterior diligencia y escrito que la precede, únase y dese traslado a la apremiada de que se ha designado por la ejecutante a don José San Román Aguado, perito, para que dentro del plazo de dos días pueda designar otro, apercibiéndola que de no hacerlo se tendrá por definitivamente designado al señor San Román Aguado.—Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe».

Desconociéndose el actual paradero de la ejecutada COOPE-

RATIVA SANTA GEMA DE PAPATRIGO, por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal la anterior providencia.

Y para que conste expido el presente Edicto, que firmo en Avila a veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve.

El Magistrado, Fernando Luis Fernández Blanco.—El Secretario (Ilegible).

Número 1526

EDICTO

DON LUIS MARTINEZ-CALCERRADA Y GOMEZ, Magistrado de Trabajo de Avila y su Provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos núm. 802/78, Ejecución núm. 32/79, que se siguen en esta Magistratura de Trabajo a instancia de DON MIGUEL MARTIN JIMENEZ, contra SEDISA, S. L., sobre despido, se ha dictado por esta Magistratura de Trabajo con fecha 16 de junio de 1979 la providencia, que copiada literalmente es del siguiente tenor:

«PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO DE TRABAJO SR. FERNANDEZ BLANCO.—En Avila a diez y seis de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Dada cuenta, únase a los autos de su razón y visto su contenido, se tiene por instada la ejecución solicitada, requiérase al demandado SEDISA, S. L. para que en el acto haga entrega de la cantidad de 150.000 pesetas, importe del acta de conciliación, más 30.000 pesetas que con carácter provisional se fijan para costas y gastos; de no hacerlo procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente para cubrir el importe de ambas cantidades.—Librese a tal efecto los despachos oportunos.—Lo manda y firma S. S.ª. Doy fe».

Desconociéndose el actual paradero del demandado SEDISA, S. L. por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal la anterior providencia.

Dado en Avila a diez de julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Magistrado, Luis Martínez-Calcerrada y Gómez.—El Secretario, (Ilegible).

Número 1.527

EDICTO

DON LUIS MARTINEZ-CALCERRADA Y GOMEZ, Magistrado de Trabajo de Avila y su Provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos núm. 801/78, Ejecución núm. 37/79, que se siguen en esta Magistratura de Trabajo a instancia de DOÑA MARIA TERESA RODRIGUEZ GONZALEZ, contra SEDISA, S. L., sobre despido, se ha dictado por esta Magistratura providencia con fecha nueve de julio actual, que copiada es del tenor literal siguiente:

«PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO DE TRABAJO SR. MARTINEZ-CALCERRADA.—En Avila a nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve.—Dada cuenta, únase a los autos de su razón y visto su contenido, se tiene por instada la ejecución solicitada, requiérase al demandado SEDISA, S. L. para que en el acto haga entrega de la cantidad de pesetas 160.000 importe del acta de conciliación más 35.000 pesetas que con carácter provisional se fijan para costas y gastos, de no hacerlo procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente para cubrir el importe de ambas cantidades.—Librese a tal efecto los despachos oportunos.—Lo manda y firma S. S.ª. Doy fe».

Desconociéndose el actual paradero del demandado SEDISA, S. L., por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal la anterior providencia.

Dado en Avila a diez de julio de mil novecientos setenta y nueve.

V.º B.º El Magistrado, *Luis Martínez-Calcerrada y Gómez*.—El Secretario (Ilegible).

Número 1.593

EDICTO

DON LUIS MARTINEZ-CALCERRADA Y GOMEZ, Magistrado de Trabajo de Avila y su provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos n.º 700 al 703 y 730, 788 y 811 al 813 que se siguen en esta Magistratura de Trabajo a instancia de doña Floren-

cia Muñoz Sánchez y otros, contra Cooperativa LOTUS, sobre Salarios se ha dictado sentencia *In voce*, con fecha once de julio de mil novecientos setenta y nueve, cuyo fallo es el siguiente:

FALLO: Que estimamos las demandas debo condenar y condeno a Cooperativa LOTUS a que abone por los conceptos reclamados a Florencia Muñoz Sánchez 51.821 ptas.; doña Angela Martín del Pozo: 76.824 ptas.; doña Juana Jiménez Sánchez 98.102 ptas.; doña María Belén San Valentín Martín 76.824 ptas.; doña María Teresa San Frutos Arroyo 57.784 pesetas; doña Cándida Casillas Jiménez 85.988 ptas.; doña María Jesús Gómez García 76.713 ptas. Desconociéndose el actual paradero del demandado Cooperativa LOTUS, por medio del presente Edicto se le comunica la presente sentencia *In Voce*.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a once de julio de mil novecientos setenta y nueve.

V.º B.º El Magistrado, *Luis Martínez-Calcerrada y Gómez*.—El Secretario, (Ilegible).

Número 1.594

EDICTO

DON LUIS MARTINEZ-CALCERRADA Y GOMEZ, Magistrado de Trabajo de Avila y su provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos n.º 419/78, que se siguen en esta Magistratura de Trabajo a instancia de DON LUIS GARCIA RODRIGUEZ, contra DOMANI, S. A. sobre Salarios, se ha dictado sentencia *In Voce* con fecha once de julio de mil novecientos setenta y nueve, cuyo fallo es el siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a DOMANI, S. A., a que abone por los conceptos reclamados a doña Yedra GARCIA SERRANO la cantidad de 88.750 pesetas. Desconociéndose el actual paradero del demandado DOMANI, S. A., por medio del presente Edicto se le notifica la presente sentencia *In Voce*.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a once de julio de mil novecientos setenta y nueve.

V.º B.º El Magistrado, *Luis Martínez-Calcerrada y Gómez*.—El Secretario (Ilegible).

Número 1.595

EDICTO

DON LUIS MARTINEZ-CALCERRADA Y GOMEZ, Magistrado de Trabajo de Avila y su provincia.

HAGO SABER:

Que en los Autos n.º 803 y 804/78, que se siguen en esta Magistratura de Trabajo a instancia de doña MARIA DEL CARMEN MARTIN SANCHEZ Y OTRO, contra D. ANTONIO TOMAS MARCH ALVAREZ, sobre Salarios se ha dictado sentencia *In Voce* con fecha once de julio de mil novecientos setenta y nueve, cuyo fallo es el siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. ANTONIO TOMAS MARCH ALVAREZ, a que abone por los conceptos reclamados a doña María del Carmen Marín Sánchez, 71.744 ptas. y a doña M.ª Pilar de la Noya Galán, 27.434 ptas. Desconociéndose el actual paradero del demandado D. Antonio Tomás March Alvarez, por medio del presente Edicto se le notifica la presente sentencia *In Voce*.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a once de julio de mil novecientos setenta y nueve.

V.º B.º El Magistrado de Trabajo, *Luis Martínez-Calcerrada y Gómez*.—El Secretario (Ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL

Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo

MADRID

Número 1.663

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen, don Ismael, don Tomás y don Senén Gañán Muñoz, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Avila de 14 de mayo de 1979, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la misma Comisión de 22 de febrero anterior, por el que se declaró en estado de ruina el edificio sito en la Plaza de

la Victoria núm. 4 y 5. Pleito al que ha correspondido el n.º 1.005 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor derivan derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Madrid, 30 de junio de 1979.

Visto Bueno, el Presidente (Ilegible).—El Secretario (Ilegible).

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE DISTRITO DE AREVALO (Avila)

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado de Distrito con el núm. 151/78 en virtud de denuncia formulada sobre daños imprudencia contra JOSE MARIA GARCIA, que nació en Malhada Sorda, de 47 años, casado, taxista, hijo de José y Rita, con domicilio últimamente en Villaformoso (Portugal), hoy en ignorado paradero, recayó Sentencia en treinta y uno de marzo del año en curso, cuya parte dispositiva dice así: **FALLO:** Que debo condenar y condeno a JOSE MARIA GARCIA en concepto de autor responsable de una falta contra la propiedad de daños a la pena de multa de mil quinientas pesetas, a que indemnice a EME-TERIO DIAZ SANCHEZ en la cantidad de CINCUENTA MIL NOVENTA Y DOS pesetas, a la Jefatura de Obras Públicas de Avila en la cantidad que se determine en período de ejecución de Sentencia por la reparación de la señal de tráfico derribada y al pago de las costas de este juicio.

Y para que conste su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia» y sirva de notificación en forma a expresado José María García, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Arévalo, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Oficial (Ilegible).—1.599.